

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
N.º 22 DE VALENCIA**

Avenida Profesor López Piñero (antes Saler) n.º 14, piso 4º  
(CIUDAD DE LA JUSTICIA). 46013 - VALENCIA

N.I.G.:46250-42-1-2023-0003441

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] n.º 000176/2023 - 6**

De: ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA)

Procurador D./ª MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE

Contra: CAIXABANK, S.A.

Procurador D./ª

**SENTENCIA N.º 118/2023**

En Valencia, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, D. DAVID GERICO SOBREVELA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 22 de Valencia y su Partido Judicial, los presentes autos de **Procedimiento Ordinario [ORD] n.º 000176/2023**, seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales D.ª. MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE, en nombre y representación de ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA), entidad que actúa en defensa e interés de su asociado ; contra CAIXABANK, S.A., representado por la procuradora de los tribunales D.ª. , vengo a resolver con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por la meritada representación de la parte actora se presentó demanda arreglada a las prescripciones legales en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se dictara sentencia con los pronunciamientos siguientes:

- Que declare la obligación de la entidad CAIXABANK S.A. de entregar a copia del original del contrato de tarjeta de crédito identificado con el número , así como el histórico de extractos y liquidaciones mensuales del contrato de tarjeta de crédito referenciado.

- Condenando a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

- Condenando a CAIXABANK S.A. a la presentación y entrega a del contrato de tarjeta de crédito identificado con el número 4322643755289162, originariamente suscrito entre las partes, debidamente firmados por el cliente.

- Condenando a CAIXABANK S.A. a la presentación y entrega a del histórico de extractos y liquidaciones mensuales del contrato de tarjeta de crédito identificado con el número , desde su suscripción hasta la última liquidación practicada.

- Condenando a la demandada al pago de las costas.

**SEGUNDO.-** Que por la parte demandada se presentó escrito allanándose a la pretensión deducida por la parte actora, solicitando la no imposición de costas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *“cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*. En el presente caso, tratándose de una cuestión en la que no está afectado el interés ni el orden público, procede dictar sentencia estimatoria.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *“si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”*. En el presente caso, no constando aquietamiento total a las pretensiones deducidas efectuado con anterioridad a la demanda, concurre mala fe a los efectos del precepto indicado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español

## **FALLO**

Que, estimando la demanda interpuesta en nombre de la Asociación de Consumidores por la Transparencia y su utilización adecuada (ACTUA) frente a CAIXABANK S.A.:

- 1.- Declaro la obligación de la entidad CAIXABANK S.A. de entregar a [redacted] copia del original del contrato de tarjeta de crédito identificado con el número [redacted], así como el histórico de extractos y liquidaciones mensuales del contrato de tarjeta de crédito referenciado.
- 2.- Condono a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración.
- 3.- Condono a CAIXABANK S.A. a la presentación y entrega a [redacted] del contrato de tarjeta de crédito identificado con el número [redacted], originariamente suscrito entre las partes, debidamente firmados por el cliente.
- 4.- Condono a CAIXABANK S.A. a la presentación y entrega a [redacted] del histórico de extractos y liquidaciones mensuales del contrato de tarjeta de crédito identificado con el número [redacted], desde su suscripción hasta la última liquidación practicada.
- 5.- Se imponen a la demandada las costas procesales.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Valencia (artículo 455 LECn).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación,

debiendo citar la resolución apelada, los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn) y las alegaciones en la que basa su impugnación, junto con la consignación del correspondiente depósito.

#### INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

**El depósito deberá ser ingresado en el BANCO DE SANTANDER, en el número de cuenta 4555-0000-12-0176-23.**

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe, en Valencia, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.